



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 1479



BUENOS AIRES, 22 NOV 2004

VISTO el expediente N° 70680-40/03 -6 anillados- del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, Facultad de Psicología, por el cual la mencionada Universidad eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de MAESTRÍA EN PSICOANÁLISIS, conforme a la Resolución del Consejo Superior N° 514/03 a los fines de expedir el título de posgrado de MAGISTER EN PSICOANÁLISIS para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Reglamentario N° 499 del 22 de septiembre de 1995, es condición necesaria para el reconocimiento oficial de los títulos de posgrado la previa acreditación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que la Resolución Ministerial N° 532 del 25 de julio de 2002 establece que, proyecto de carrera es aquél que solicita el reconocimiento oficial antes de poner en marcha las actividades académicas. En estos casos, la norma citada prevé que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA otorgue una acreditación provisoria.

Que tratándose de un proyecto de carrera de posgrado, corresponde que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA realice una evaluación de la calidad del proyecto mediante un análisis preliminar de la viabilidad del mismo a la luz de la Resolución Ministerial N° 1168 del 11 de julio de 1997, y con posterioridad mediante el proceso de acreditación propiamente dicho.

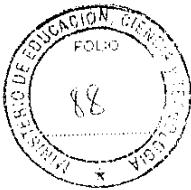
Que mediante Resolución CONEAU N° 377 del 10 de agosto de 2004 se acreditó el proyecto de carrera de posgrado de MAESTRÍA EN

*1479*  
*22/11/04*  
*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología*



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCION N° 1479



PSICOANÁLISIS, al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio, el que caducará de pleno derecho en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas, conforme lo establecido en el artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 532/02.

Que dicho reconocimiento oficial provisorio, se transformará en definitivo si la carrera fuera acreditada, conforme lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución Ministerial antes citada.

Que habiéndose dado cumplimiento al trámite establecido por la Resolución Ministerial N° 532/02, se dan las condiciones para otorgar el reconocimiento oficial provisorio del título de posgrado de MAGISTER EN PSICOANÁLISIS.

Que el dictamen de acreditación provisoria efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

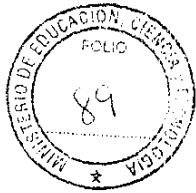
Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han dictaminado favorablemente.

Que la facultad para dictar el presente acto resulta de lo dispuesto por las normas aludidas, del artículo 41 de la Ley N° 24.521 y por el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y por los Decretos Nros. 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001 y 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N°29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de MAGISTER EN PSICOANÁLISIS que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, perteneciente a la carrera de MAESTRÍA EN PSICOANÁLISIS a dictarse en la Sede de la Facultad de Psicología, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional caducarán si la Institución no se presentara solicitando la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas previstas en el proyecto.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante la Resolución CONEAU N° 377 del 10 de agosto de 2004.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N.º 1479

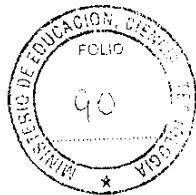
DANIEL F. FILMUS  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCION N°

1479



ANEXO

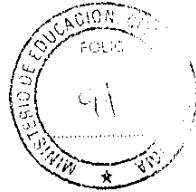
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, Facultad de Psicología.

GRADO ACADÉMICO: MAGISTER EN PSICOANÁLISIS.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Título universitario correspondiente a Psicólogo, Licenciado en Psicología o equivalentes a los de esta Universidad. Otros títulos de carrera mayor, de cuatro años de duración como mínimo, de Universidades argentinas o extranjeras, públicas o privadas legalmente reconocidas.
- ✓ En el caso de otros títulos de grado, la Comisión académica de la Maestría podrá determinar equivalencias, examen libre o la aprobación de un módulo de asignaturas de grado que les brinde los conocimientos específicos, esto es, el cursado de materias pertinentes desarrolladas en el grado de la Facultad de Psicología –cuya carga horaria no ha de ser descontada de la maestría-, determinadas por los antecedentes de cada postulante. El criterio para evaluar los conocimientos previos necesarios en cuanto a los graduados de carreras que no sean de Psicología, responde a los Contenidos mínimos de las materias ligadas al tema de la Maestría incluidas en el Plan de estudios del grado, o a cursos de Posgrado. Los conocimientos específicos se relacionan a los ejes de contenidos dictados en esta Facultad relacionados con las materias: Estructura Psicológica Individual del Sujeto 1, 2 y 3; Psicología Clínica 1 (A) y 2 (A).
- ✓ Los postulantes que hayan realizado estudios relacionados a las asignaturas mencionadas en el punto anterior, ya sea en sus carreras de grado como en instancias de posgrado, deberán presentar los respectivos programas analíticos.
- ✓ Los graduados en Universidades extranjeras, oficialmente reconocidas en sus respectivos países, que posean títulos equivalentes a los indicados en los incisos anteriores, y con los requisitos en ellos señalados, previa certificación de la Facultad respectiva. Su admisión no significará reválida del título de grado para el ejercicio profesional, y será de aplicación el art. 26º del Anexo 1 de la Ordenanza 571.

*SW*  
*ML*  
*MM*



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 1479

PLAN DE ESTUDIOS

| COD. | ASIGNATURAS | CARGA HORARIA TOTAL |
|------|-------------|---------------------|
|------|-------------|---------------------|

**1. Sección: Conceptos Fundamentales del Psicoanálisis**

|       |                                    |    |
|-------|------------------------------------|----|
| 1.1.a | La Identificación                  | 30 |
| 2.1.b | Fantasía: Metapsicología y Clínica | 30 |
| 3.1.c | El Lenguaje del Psicoanálisis      | 30 |

**2. Sección: Investigación y Psicoanálisis**

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 1.2.a | La Investigación en Psicoanálisis. Problemas de Especificidad                         | 30 |
| 2.2.b | Psiquiatría y Psicoanálisis. La Literatura Psiquiátrica en el Discurso de Lacan       | 30 |
| 4.2.c | El Psicoanálisis en Argentina: Historia, Instituciones y Transmisión de los Conceptos | 30 |

**3. Sección: Dificultades de la Práctica Psicoanalítica**

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 1.3.a | Neurosis Narcisísticas. El otro estatuto de inhibición, síntoma y angustia | 30 |
| 2.3.b | Vicisitudes del Acto. Síntoma, Pasaje al Acto y Acto Analítico             | 30 |
| 3.3.c | Neurosis, Ética del Psicoanálisis y Reacción Terapéutica Negativa          | 30 |
| 4.3.d | Posibilidades y Obstáculos en la cura Psicoanalítica                       | 30 |

**4. Sección: Múltiple Interés del Psicoanálisis**

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 3.4.a | Literatura y Psicoanálisis. Lo Literario y la Constitución del Discurso Psicoanalítico | 30 |
| 4.4.b | Derecho y Psicoanálisis. La Dimensión Jurídica de la Vida                              | 30 |

**5. SEMINARIOS Electivos (Pueden Correspondir a las Distintas Secciones Temáticas)**

|     |  |    |
|-----|--|----|
| 4.5 | a) Psicoanálisis y Topología<br>b) Interlocutores Filosóficos de Lacan<br>c) Otros (en función del diagnóstico periódico de la Maestría) | 30 |
|-----|--|----|

**6. Actividades Curriculares de Integración: Coloquio: Estado del Psicoanálisis y Consideración Crítica (pueden corresponder a las distintas secciones temáticas)**

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 2.6.a | El Psicoanálisis y la Tradición Universitaria. Psicoanálisis y Profesión.  | 75 |
| 4.6.b | Transmisión y Enseñanza del Psicoanálisis. Psicoanálisis y "Salud Mental". | 75 |

*✓ S.M. M. M.*



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 1479

| COD. | ASIGNATURAS | CARGA HORARIA TOTAL |
|------|-------------|---------------------|
|------|-------------|---------------------|

**7. Taller de Investigación y Escritura**

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 1.7.a | Ensayo y Operaciones del Saber. (Seguimiento Grupal e Individual: Ejercicio de Evaluación y Consulta)                         | 55 |
| 3.7.b | "Géneros Académicos": Proyecto de Investigación, Paper, Informe, Tesis. (Lectura y comentario de textos de los participantes) | 55 |

**8. Actividades Complementarias (pueden corresponder a las distintas secciones temáticas)**

|    |   |    |
|----|---|----|
| -- | Trabajo del Cursante con los Profesores del Coloquio. Articulación de las Monografías con los Problemas Temáticos del Plan de Tesis. Supervisión de las Investigaciones | 50 |
|----|---|----|

**OTRO REQUISITO:**

- > Tesis: Para la presentación del Plan de Tesis: Haber aprobado tres Seminarios de Distintas Secciones y la Primera Parte del Taller de investigación y escritura.

**HORAS RELOJ PRESENCIALES OBLIGATORIAS:** 700 Horas.

**HORAS RELOJ TEÓRICAS:** 700 Horas.

**HORAS RELOJ DE TUTORÍAS Y ACTIVIDADES**

**DE INVESTIGACIÓN:** 160 Horas.

*su  
de  
el  
de*